



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Oficio Núm. LXIV/068/2019.

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE  
INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 09 de julio de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS d) y e) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9; ASÍ MISMO, SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA,



**C. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS d) y e) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9; ASÍ MISMO, SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Existen diversos términos utilizados para identificar a las personas de edad avanzada, entre los que se encuentran: personas mayores, personas de más edad, tercera edad o ancianos. Sin embargo, cabe señalar que el término utilizado a nivel internacional es el de persona adulta mayor.

Una persona adulta mayor, según diversos tratadistas es un término que se utiliza para hacer referencia a una persona que cuenta con edad avanzada, la Organización de las Naciones Unidas ha fijado que la edad para considerar que una persona es adulta mayor es de 60 años.

Ahora bien, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ha establecido que una persona adulta mayor es aquella que cuenta con sesenta

años o más de edad. Por su parte, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, establece que una persona adulta mayor son los *“hombres y mujeres que cuentan con sesenta años o más de edad”*.

La ONU ha manifestado que a nivel mundial, la población mayor de 60 años, ha aumentado de manera significativa, en donde hasta el año 2017 se calculaba una población de 962 millones, misma que se estima que para el año 2050 se duplique a 2100 millones. Cabe señalar que este sector, a nivel mundial, ha crecido más rápido que el de las personas jóvenes.

En México, de acuerdo a los datos de la Encuesta Intercensal de 2015, se reporta que existe una población de 12, 436,321 de adultos mayores viviendo en nuestro país, de los cuales el 46.2% son hombres (5.8 millones) y el 53.8 restante son mujeres (6.7 millones). El Consejo Nacional de Población estima que para el año 2050 en México habrá al 32.2 millones de personas adultas mayores.

Por lo que ante el aumento de este sector, resulta imperioso dar una mayor atención a las necesidades, así como a los obstáculos que presentan. De la misma manera, no debemos olvidar que las personas mayores pueden seguir contribuyendo de manera significativa al buen funcionamiento de la sociedad si se establecen las garantías adecuadas, pero sobre todo si se respetan sus derechos humanos.

En materia de derechos humanos, México ha firmado al menos 107 instrumentos internacionales y regionales en esa materia, entre los cuales se incluyen pactos, tratados, convenciones, protocolos y convenios, mismos que bajo el principio **de no discriminación, universalidad y** en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son aplicables de manera automática a las personas adultas mayores.

Entre los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece el reconocimiento de una serie de derechos humanos para lograr el desarrollo económico, social y cultural de las personas. Respecto a este instrumento, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha determinado que los Estados Partes en el Pacto están obligados a prestar especial atención al fomento y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas adultas mayores.

Otro de los instrumentos que México ha suscrito en favor de las personas adultas mayores es el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, mismo que fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el cual, constituye un documento de gran relevancia, ya que establece de manera detalla las medidas que deben adoptar los Estados Miembros para garantizar los derechos de las personas mayores, en el ámbito de los derechos proclamados en los pactos de derechos humanos, especialmente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dentro de las 62 recomendaciones que el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, realiza a los Estados Partes, se encuentra el relativo al derecho de la educación, mismo que señala que en el caso de las personas mayores este derecho debe contemplarse en dos direcciones distintas y complementarias:

1. Derecho de las personas de edad a beneficiarse de los programas educativos, y
2. El aprovechamiento de los conocimientos y de la experiencia de las personas mayores en favor de las generaciones más jóvenes.

Respecto a este último, dicho Plan reconoce que a *“lo largo de la historia se ha permitido a las personas de mayor de edad educar a los más jóvenes y transmitir valores; esta función ha garantizado la supervivencia y el progreso del*

*hombre; por lo que la presencia de los ancianos en el hogar, la vecindad y en todas las formas de vida social sirve aún de lección insustituible para la humanidad". Asimismo, destaca que el envejecimiento, además de ser un símbolo de experiencia y sabiduría, puede servir también para que el ser humano se acerque más a su realización personal, de acuerdo con sus creencias y aspiraciones; por lo que en su recomendación 44 establece que los Estados Partes deben establecer programas de educación en los que las personas adultas mayores sean los maestros y transmisores de conocimientos, cultura y valores espirituales.*

Ahora bien, a pesar de que en nuestra legislación, tanto nacional como local, se han realizado los esfuerzos legales para dar cumplimiento a las obligaciones y exigencias internacionales; lo cierto es, que respecto a la recomendación 44, ambas legislaciones han sido omisas. Por lo que a efecto de dar cumplimiento a dicha obligación, pero principalmente como un acto de justicia a aquellas personas que por su experiencia son los encargados de transmitir la información, los conocimientos, las tradiciones y los valores espirituales de nuestra cultura; resulta necesario otorgar dicho reconocimiento en nuestra legislación estatal, tal como lo es, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca; así como, establecer la obligación de las autoridades de implementar programas en los que las personas mayores de edad sean los transmisores de conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes.

El ordenamiento a modificar es el siguiente:

Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 9. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:	Artículo 9. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

<p>I.a la V ...</p> <p>VI. A la educación, recreación y participación que incluye:</p> <p>a) a la c)...</p> <p>d) Recibir formación educativa y aquella con la que se logre el desarrollo de sus capacidades y potencial;</p> <p>e) Participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad; y</p>	<p>I.a la V ...</p> <p>VI. A la educación, recreación y participación que incluye:</p> <p>a) a la c)...</p> <p>d) Recibir la formación educativa y aquella con la que se logre el desarrollo de sus capacidades y potencial; <b>así como, aportar a éstas sus conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes;</b></p> <p>e) Participar en la vida educativa, cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad; y</p>
<p>Artículo 18.- El Instituto Estatal de Educación para Adultos tendrá a su cargo:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 18.- El Instituto Estatal de Educación para Adultos tendrá a su cargo:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Promover ante el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y demás instituciones de educación básica, media superior y superior, la implementación de programas en los que las personas mayores de edad sean los transmisores de conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes; y</p> <p>V. Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS d) y e) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9; ASÍ MISMO, SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE**

## LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 9. ...

I.a la V ...

VI. ...

a) a la c)...

d) Recibir **la formación educativa y aquella con la que se logre el desarrollo de sus capacidades y potencial; así como, aportar a éstas sus conocimientos y aptitudes con las generaciones más jóvenes;**

e) Participar en la vida **educativa, cívica, cultural, deportiva y recreativa** de su comunidad; y

f) ...

Artículo 18.- ...

I a la III..

IV. **Promover ante el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y demás instituciones de educación básica, media superior y superior, la implementación de programas en los que las personas mayores de edad sean los transmisores de conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes; y**

V. **Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables**

TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**SUSCRIBE**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA**  
PRESIDENTA DE LA COMISION  
PERMANENTE DE EDUCACION, CIENCIA,  
TECNOLOGIA E INNOVACION